



2020-2022

**H. Ayuntamiento Constitucional
San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN
ANTONINO EL ALTO, OAXACA**

2020-2022

2020-2022

C. Justino Bernardo Padilla
Presidente Municipal de San Antonino el Alto



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO ZIMATLÁN, OAXACA 2020-2022.

ING. JUSTINO BERNARDO PADILLA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Antonino el Alto, distrito de Zimatlán de Álvarez del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hacer saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonino el Alto, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 A) fracción I,II,III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I y artículo 16 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 43, 68 fracción IV, 138, 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 3 de la Ley del Instituto nacional de los pueblos Indígenas y el honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 12 de diciembre del 2021; tuvo a bien expedir el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, el cual me permito transcribir íntegramente.

Bando de policía y Gobierno del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán Oaxaca.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente bando de policía y gobierno se funda en la fracción 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y constituye un conjunto de normas y disposiciones expedidas por el Ayuntamiento de San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca. Que contiene la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, para garantizar el orden, la paz, la tranquilidad, seguridad y bienestar de la población; tomando en cuenta las obligaciones de promover respetar proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados internacionales,

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de San Antonino el Alto, Zimatlán ; Oaxaca, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por sistemas normativos indígenas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca, está depositado en el Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de Cabildo cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca. La ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidencia Municipal, quién preside el honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.-El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante que representa al Gobierno Municipal que en reunión colegiada denominada "sesión de Cabildo" toma sus decisiones para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial e indispensable del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del municipio de San Antonino el Alto, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de este propósito.

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad del Ayuntamiento en su conjunto brindar atención directa y oportuna en un lugar público a la ciudadanía con la finalidad de fortalecer y efficientar la atención de las demandas.

ARTÍCULO 8.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos, visitantes y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de San Antonino el Alto; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 9.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonino el Alto, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Antonino el Alto para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. las Leyes y Códigos Federales;
- IV. la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- V. la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de participación ciudadana para el estado de Oaxaca y demás leyes y códigos estatales en la materia
- VII. Ley del instituto Nacional de los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca.
- VIII. Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca
- IX. Bando de policía y Gobierno Municipal
- X. Los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 10.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonino el Alto, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS CAPÍTULO I DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre y su escudo; La denominación del Municipio es San Antonino el Alto, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 12.- Se mantendrá el nombre de San Antonino el Alto correspondiendo al distrito de Zimatlán de Álvarez del estado de Oaxaca su nombre encuentra su significado en dos orígenes, **San Antonino:** en honor al Santo Patrono San Antonino de Florencia y su complemento **El Alto:** por encontrarse ubicado sobre un cerro de gran elevación.

CAPÍTULO II DEL ESCUDO Y LOGOTIPO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El Escudo del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Escudo del Honorable Ayuntamiento de San Antonino el Alto está constituido por un ovalo alrededor del cual tiene en la parte superior la leyenda "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL" y en su contorno inferior, la leyenda "SAN ANTONINO EL ALTO, ZIM., OAX." En el interior del ovalo en la parte superior se encuentran dos estrellas y a cada lado, tres puntos, en el centro en un ovalo más pequeño están representados los recursos naturales con los que cuenta la comunidad el Agua de color azul, los Pinos con color verde y las Montañas de color café, el cielo de color azul y las nubes de color blanco, en el centro se encuentra un danzante, el cual representa el baile típico de la región y su cultura, al lado izquierdo se encuentra una mazorca y milpas de maíz representando el alimento y su agricultura, al lado derecho hay cinco personas, quienes representan las familias fundadoras del pueblo y en la parte inferior central se encuentra una iglesia como símbolo de identidad cultural y encima de la iglesia, se representan los servicios médicos como apoyo para una sociedad saludable.



Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 15.- Toda reproducción del escudo del municipio deberán corresponder físicamente al modelo descrito en el artículo 14 por lo que no se podrá ser agregado ningún elemento.

ARTÍCULO 16.- El escudo municipal sólo podrá figurar en las oficinas, vehículos y papelería que use la presidencia municipal, los regidores, síndicos y entidades o dependencias municipales; así como para uso en eventos oficiales y reconocimientos que otorgue el Ayuntamiento a los habitantes o visitantes que se distinguen por su labor social económica o cultural quedando prohibido su uso o reproducción en documentos particulares.

ARTÍCULO 17.-Cada gobierno municipal dentro de los noventa días posteriores al inicio de su gestión podrán someter a consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación de un logotipo que lo caracterice, sin que para ello se inserte o modifique de ningún modo el escudo municipal. El logotipo aprobado podrá ser utilizado en las oficinas, papelería oficial, vehículos y demás actos o eventos oficiales que se lleve a cabo en el Gobierno municipal, pero en ningún caso sustituirá el escudo municipal

ARTÍCULO 18.- En el Municipio de San Antonino el Alto son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19.- El territorio del Municipio de San Antonino el Alto, perteneciente al distrito de Zimatlán, del Estado de Oaxaca, se encuentra conformado por:

- I. Cabecera Municipal: San Antonino el Alto.
- II. Agencia Municipal: San Fernando de Matamoros y San Andrés el Alto.
- III. Rancherías: El Peral, Rio Hilo, La Mariposa, Llano San Juan, Maizales Tempraneros, el Manzanito, la Carbonera y La Mina.
- IV. Barrios: Barrio Primera de Mayo, Barrio Segunda de cinco de mayo, Barrio tercera de cinco de mayo y Barrio Cristóbal Colón

Contado con una superficie de 5425 hectáreas 65 km², siendo sus límites territoriales y colindancias de acuerdo con su división política y administrativa, los siguientes: al norte con el Distrito de Zaachila, al Sur con el Distrito de Villa Sola de Vega; al Este con los municipios de San Bernardo Mixtepec y San Miguel Mixtepec y al Oeste con el municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento validará de acuerdo a las normas y leyes vigente de ordenamientos territoriales y una previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, rancherías, colonias, y barrios. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21.- En el Municipio de San Antonino el Alto, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 22.- Se consideran pobladores del Municipio de San Antonino el Alto, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 23.- La población del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II. Se consideran vecinos del Municipio:

- a). Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
- b). Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
- c). Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Se consideran ciudadanos del municipio los hombres y mujeres originarios, mayores de 18 años, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio que acepten y brinden los servicios y tequios, conforme a los usos y costumbres locales y que tengan un modo honesto de vida.

IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

V. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o en caso de violentar la paz social de la comunidad al hacer caso omiso de las leyes que emana el presente bando y por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de tres años, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

TÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los ciudadanos habitantes en el Municipio de San Antonino el Alto:

- I. Qué mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones o cargos de carácter Municipal y Agrario de acuerdo a las normas.
- II. Votar y ser votado (a) para los cargos de elección popular de carácter municipal o para ocupar toda clase de comisiones según los usos y costumbres del municipio.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- III. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
- V. Recibir los beneficios que gestione el H. Ayuntamiento para los habitantes del municipio
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales
- VII. Colaborar en las actividades de participación ciudadana
- VIII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Antonino el Alto.
- IX. Participar en la formulación modificación ejecución evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal
- X. Presentar propuestas para la realización de obras, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de la población del Municipio de San Antonino el Alto:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas así como cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- IV. Inscribirse de manera obligatoria varones y mujeres a partir de los dieciocho años al padrón de ciudadanos y comuneros.
- V. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Respetar los símbolos patrios;
- VII. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para los beneficios sociales del territorio municipal;
- VIII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- IX. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, empezando por las casas habitacionales, propiciando la limpieza de baños ecológicos y limpieza de comedores familiares.
- X. Participar en el saneamiento de la población mediante la participación ciudadana en el barrido de calles, limpieza de ríos, arroyos y manantiales y saneamiento del bosque;
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento territorial y urbano;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento de lengua zapoteca, patrimonio histórico, cultural y usos y costumbres del Municipio;
- XII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales,
- XIII. Participar en las asambleas comunitarias para discutir y proponer soluciones a los problemas municipales.
- XIV. Todos los ciudadanos tienen la obligación de participar y colaborar con los cargos, servicios o comisiones sujetándose a los acuerdos comunitarios.
- XV. Todos los ciudadanos tienen la obligación de acatar las leyes, reglamentos, normas y bandos de gobierno que se encuentren en vigencia dentro del municipio; y
- XIII. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonio el Alto, Zimatlán; Oaxaca

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado: Honorable Ayuntamiento, el cual; se renovará cada tres años y se integrará de la siguiente forma: Un Presidente Municipal; Un Síndico, y siete Regidores que junto con el Presidente Municipal y el Síndico, sumarán ocho Concejales. Las regidurías tienen a su cargo los siguientes servicios públicos

- I. REGIDURÍA DE HACIENDA
- II. REGIDURIA DE OBRAS
- III. REGIDURIA DE EDUCACION
- IV. REGIDURIA DE SALUD Y PANTEON
- V. REGIDURIA DE EQUIDAD DE GENERO
- VI. REGIDURIA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal es el representante político del municipio y responsable directo de la administración pública municipal encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.-El síndico municipal será el representante jurídico del municipio

ARTÍCULO 30.- Los regidores son integrantes del honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad

ARTÍCULO 31.- Los Agentes municipales y jefes de Rancherías son autoridades auxiliares y coordinarán el que hacer con el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial, tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica municipal para el estado de Oaxaca del presente bando de policía y Gobierno y reglamentos existentes el orden la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de sus comunidades, dichos agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la ley y respetarán los derechos humanos

ARTÍCULO 32.-Los concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 33.- Los cargos de presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente éste no acudiere.

ARTÍCULO 34.- La remuneración de los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 35.- Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia del Síndicos, recibirá la administración municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndicos, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente; documentos contables y administrativos: informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo.

ARTÍCULO 36.- En asamblea general se nombra por votación mayoritaria al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, Policías Municipales, comandantes de la policía municipal, Mayores, Ministros y la planilla de alcaldes, a propuesta del Pueblo de acuerdo a los usos y costumbres, el Honorable Ayuntamiento tomará protesta y entran en vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año considerándose un periodo de un año de servicio.

El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno, políticas y administrativas. Esas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas salvo que exista motivo que justifica que sean privadas

ARTÍCULO 38.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada, y
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en el recinto oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 39.- Los acuerdos emitidos en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonio el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los concejales y agentes municipales, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III. Eximir al tesorero municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca.
- IV. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el municipio esté imposibilitado para prestarlo.
- V. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca.
- VI. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo
- VII. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado
- VIII. Aprobar y modificar los reglamentos, bando de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio;
- IX. Apróbar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- X. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XI. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la ley de planeación desarrollo administrativos y servicios públicos municipales.
- XII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca.
- XIII. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XIV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XV. Acordar la contratación de deuda pública sujeto a la autorización general de ciudadanos;
- XVI. Acordar el período de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría De Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros 10 días de iniciada la administración, dicho acuerdo señalando en el mismo la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como los fondos de aportaciones que le corresponda.
- XVII. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y
- XVIII. Las demás que establezcan este Bando de Policía y Gobierno, La Ley Orgánica Municipal y otras leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 40.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiera la siguiente formalidad; que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el *Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.*

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el cabildo, por mayoría simple. Mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 42.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 43.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 44.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 45.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que disponga el reglamento interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino el Alto o, en su caso los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Los servidores, empleados y personal del Municipio de San Antonino el Alto, realizarán sus funciones en días y horas hábiles;

ARTÍCULO 47.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles, la semana comprendida de lunes a sábado y horas hábiles de las nueve de la mañana a las Diecisiete Horas. Las áreas que por su naturaleza operativa lo requieran fijaran sus horarios de funciones en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48.- Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero, a excepción de la fecha en la que se deberá celebrar la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. Los dos últimos lunes del mes de Julio por ser la festividad tradicional más representativa del estado de Oaxaca "La Guelaguetza";;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 25 de diciembre;
- XI. Todos aquellos que acuerde el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Proponer ante la asamblea de ciudadanos la validación y aprobación del incremento de sueldos, dietas, salarios y comisiones de los servidores públicos municipales.
 - III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
 - IV. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
 - V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
 - VI. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
 - VII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
 - VIII. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
 - IX. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
 - X. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
 - XI. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización;
 - XII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;
 - XIII. Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, seguridad pública, calles, parques, jardines y su equipamiento, así como obras y servicios para la seguridad alimentaria de la población, y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
 - XIV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
 - XV. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
 - XVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
 - XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
 - XVIII. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.
 - XIX. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
 - XX. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
 - XXI. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
 - XXII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
 - XXIII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- XXIV. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXV. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXVI. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XXVII. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XXVIII. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y auxiliares (jefes de rancherías) facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.
- VIII. Ejercer funciones en condiciones de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, Artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a cuarenta y ocho horas no se requerirá de aviso por escrito.

ARTÍCULO 52.- Ante el fallecimiento del Concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales. De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Para ser titular de la Presidencia Municipal se requiere:

- I. Ser Hombre o Mujer que sea mayor a 40 años de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser Originario del municipio de San Antonino el alto;
- IV. Residir al menos dos años antes en el municipio
- V. Haber cumplido con los tres cargos de servicio social de acuerdo a los usos y costumbres que pueden ser: Policía municipal, topil, ministro de correo, mayor, comandante o promotoras de salud;
- VI. Haber cumplido con un cargo de regiduría o en su caso haber sido suplente del presidente
- VII. Contar con las aptitudes para el puesto conferido
- VIII. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IX. Estar dispuesto a sujetarse a los Usos y costumbres del municipio
- X. No tener antecedentes penales;

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicado que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- V. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y jefes de rancherías, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VI. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VII. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- VIII. Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal;



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- IX. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XI. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, permisos y licencias para el uso de espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano, coordinándose con el representante agrario de la comunidad.
- XII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIII. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XIV. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XV. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XVIII. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XIX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XX. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXII. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;
- XXIII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado; y
- XXIV. XIV. Las demás que le señalen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 55.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente Municipal se auxiliará y delegará funciones a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, excepto en aquellos casos urgentes que por gravedad o enfermedad surgieren, sin tiempo para pedir licencia.
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y elementos de las Comisarias de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 57.- Para ser titular de la Sindicatura se requiere:

- I. Ser Hombre o Mujer que sea mayor a 40 años de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser Originario del municipio de San Antonino el alto;
- IV. Residir al menos dos años antes en el municipio
- V. Haber cumplido con los tres cargos de servicio social de acuerdo a los usos y costumbres que pueden ser: Policía municipal, ministro de correo, mayor, comandante o promotoras de salud en la cabecera municipal;
- VI. Haber cumplido con un cargo de regiduría o en su caso haber sido suplente del sindico
- VII. Contar con las aptitudes para el puesto conferido
- VIII. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IX. Estar dispuesto a sujetarse a los Usos y costumbres del municipio
- X. No tener antecedentes penales;

ARTÍCULO 58.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;
- II. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Ayuntamiento la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte;
- III. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- V. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Secretaría de Administración y Finanzas y la documentación de la cuenta pública municipal;
- VI. Practicar, a falta de Agente del ministerio público las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al ministerio público del distrito judicial que le corresponda
- VII. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan
- VIII. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- IX. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
 - X. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
 - XI. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca

- especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XII. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
 - XIII. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
 - XIV. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
 - XV. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; y
 - XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - XVII. Queda prohibido que el síndico municipal haga mal uso de los bienes muebles e inmuebles, así como los documentos oficiales que tiene en su poder;
 - XVIII. Queda prohibido la enajenación, donación o sesión del derecho de un bien o propiedad a su nombre o a nombre de familiares sin la autorización del cabildo y/o asamblea general de ciudadanos.

ARTÍCULO 59.- Los Síndicos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el ayuntamiento aprobado con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO IV SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 60.- Para ser titular de cualquier regiduría se requiere:

- I. Ser Hombre o Mujer que sea mayor a 30 años de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser Originario del municipio de San Antonino el Alto;
- IV. Residir al menos dos años antes en el municipio
- V. Haber cumplido con los tres cargos de servicio social de acuerdo a los usos y costumbres que pueden ser: Policía municipal, ministro de correo, mayor, comandante o promotoras de salud en la cabecera municipal;
- VI. Haber sido suplente en años anteriores de una regiduría o haber pasado los 3 años de promotora de salud
- VII. Contar con las aptitudes para el puesto conferido
- VIII. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IX. Estar dispuesto a sujetarse a los Usos y costumbres del municipio
- X. No tener antecedentes penales;

ARTÍCULO 61.- Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, en unión con el presidente y el síndico forman el cuerpo colegiado, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y
- XII. Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el
- XIII. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Los Regidores en el desempeño de su cargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados los regidores lo harán del conocimiento del ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 63. Los regidores tendrán facultad de inspección y vigilancia de las materias a su cargo. Solo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones de cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de cabildo y solo podrá cambiarse de titular, por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento.

CAPÍTULO IV SECCIÓN SEGUNDA DEL REGIDOR DE HACIENDA

ARTÍCULO 64.- Corresponde al Regidor de Hacienda y Bienes Municipales proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que sean necesarios para optimizar el ingreso municipal, así como hacer más eficaz el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal.

Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio; que deberá regir en el año fiscal siguiente, a fin de que sea remitido a la Legislatura Estatal para su aprobación;
- II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Honorable Ayuntamiento en base a la Ley de Ingresos del Municipio;
- III. Elaborar la información mensualmente respecto a los estados financieros;
- IV. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;
- V. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;
- VI. Vigilar la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio y Presupuesto de Egresos aprobados;
- VII. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;
- VIII. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados;
- IX. Vigilar que la Tesorería Municipal cumplan en tiempo y forma con las atribuciones y obligaciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales;
- X. Condonar, previo programa establecido, recargos o reducción de gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que lo soliciten y justifiquen, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo;
- XI. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles, municipales, y
- XII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.
- XIII. Actualizar el padrón de contribuyentes de ingresos en el municipio



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- XIV. Promover el fortalecimiento de la captación de ingresos de la hacienda municipal acorde a la ley de ingresos.
- XV. Promover programas de estímulos a los contribuyentes puntuales del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda

CAPÍTULO IV SECCIÓN TERCERA DEL REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 65.- Le corresponde al regidor de obras públicas proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que sean necesarios para mejorar, fortalecer la planeación del Desarrollo urbano, así como la Obra Pública y cuidar el impacto ecológico en el Municipio de San Antonino el Alto

Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y lineamientos de las vías públicas con el fin de cuidar a la ciudadanía,
- II. Otorgar o negar los permisos o licencias para construcción de obra pública o privada;
- III. Realizar inspecciones a las obras en proceso de construcción o terminadas;
- IV. Ordenar la suspensión temporal o en su caso clausurar la obra pública o privada de no contar con los permisos o requisitos de acuerdo a los lineamientos urbanos del municipio;
- V. Imponer sanciones administrativas al no cumplir con los lineamientos para construcción de obra pública o privada.
- VI. Vigilar la ejecución y actualización de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, obra pública y ecología;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para el adecuado desarrollo urbano, realización de obras públicas, así como la conservación de zonas ecológicas y restauración del equilibrio ecológico dentro del ámbito municipal.
- VIII. Vigilar la ejecución de la Obras públicas y privadas para su buen funcionamiento procurando el cuidado ecológico de los recursos naturales (ríos, suelo, vegetación, entre otros), así como sujetarse a los lineamientos urbanos avalado por la autoridad municipal en sesión de cabildo,
- IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento convenios de colaboración con el Estado y la Federación y los Municipios conurbados tendientes a mejorar el desarrollo urbano, obra pública y ecología.
- X. Cuidar y vigilar la obstrucción de vías públicas por almacenamiento de material y/o desechos de construcción.
- XI. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de uso de suelo, destino de suelo, provisiones de áreas y predios en el Municipio de San Antonino el Alto tanto de propiedad pública como privada;
- XII. Previa orden del Ayuntamiento concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales, y
- XIII. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, rancherías y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO IV SECCIÓN CUARTA DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 66.- Corresponde al Regidor de Educación, proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos necesarios para impulsar, planificar, fomentar y desarrollar la educación, cultura y la práctica del deporte.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- I. Proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de políticas públicas y medidas para optimizar los recursos municipales en la materia, supervisando el funcionamiento de las instalaciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos correspondientes;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, conservar y ampliar unidades educativas, culturales y deportivas dentro del Municipio;
- V. Promover y Difundir la obligatoriedad para cursar los tres niveles básicos con forme a la ley educativa obligatoria;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento la implementación de foros, conferencias, ferias y muestras culturales, torneos deportivos y espacios de lectura y redacción;
- VII. Proponer y fomentar concursos científicos en cualquier nivel educativo;
- VIII. Proponer proyectos de fomento a la lectura; y
- IX. Promover el proyecto del rescate de la lengua indígena en el territorio municipal.
- X. Auxiliar en la vigilancia de las instalaciones de las instancias escolares;
- XI. Realizar acciones de prevención y atención de la violencia o acoso escolar
- XII. Vigilar y sancionar la venta de consumo de comida chatarra en el interior de las instalaciones escolares
- XIII. Vigilar y sancionar la venta y el consumo de drogas y enervantes dentro y fuera de las instalaciones escolares

Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO IV SECCIÓN QUINTA DEL REGIDOR DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- Corresponde al Regidor de Salud Pública, proponer mecanismos, estrategias y acuerdos tendientes a mejorar los programas que en materia de salud promueva el Gobierno Municipal.

Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general municipal en materia de Salud;
- II. Plantear mediante acuerdos, convenios de colaboración con Instituciones de Salud Públicas y con el Honorable Ayuntamiento con la finalidad de fortalecer los programas que en materia de salud se implementen dentro del mismo;
- III. Vigilar y proponer el mejoramiento de los planes y programas en materia de salud pública;
- IV. Vigilar y promover la limpieza de casas y vías públicas para que no existan cacharros que provoquen la incidencia de enfermedades en la comunidad.
- V. Promover programas de higiene o buen uso de las letrinas y baños para evitar la proliferación de enfermedades;
- VI. Vigilar y promover la sanción correspondiente a los que provoquen la contaminación de los ríos, arroyo y manantiales, con desechos industriales u orgánicos tal como se establece en las leyes estatales y federales.
- VII. Vigilar y supervisar las inspecciones en sitios que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población, cuidando que se encuentren fuera de riesgos sanitarios, a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes;
- VIII. Supervisar y vigilar los almacenamientos y manantiales de agua para consumo humano;



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- IX. Proponer proyectos para la conservación de los manantiales, arroyos y ríos que son utilizados para el uso del consumo humano;
- X. Proponer y ejecutar sanciones en caso de incurrir a la desobediencia al no acatarse a los lineamientos del presente bando;
- XI. Ejecutar las ordenes estatales y federales en caso de una pandemia que pongan en riesgo la salud de la población.
- XII. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general municipal en materia de Salud;
- XIII. Proponer convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas en materia de Salud, y

Las demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO IV SECCIÓN SEXTA DEL REGIDOR DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 68.- Corresponde al Regidor de Vialidad y Seguridad Publica, proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño del servicio de seguridad pública; así como para regular el funcionamiento de la vialidad y proponer medidas preventivas de protección civil.

Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Honorable Ayuntamiento, reglamentos y disposiciones normativas en materia de Seguridad Pública, Prevención del Delito, Vialidad y Protección Civil;
- II. Tendrá a su cargo para su coordinación en caso que así lo designe el Ayuntamiento a la policía municipal;
- III. Proponer reglamentos, leyes o normas que rijan la vialidad y seguridad pública;
- IV. Presentar ante el Honorable Ayuntamiento programas de prevención
- V. Proponer y vigilar programas de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio de San Antonino el Alto;
- XIV. Proponer y ejecutar sanciones en caso de incurrir a la desobediencia al no acatarse a los lineamientos del presente bando;
- VI. Proponer a consideración del honorable Ayuntamiento la firma de convenios de colaboración entre el Municipio y otros niveles de Gobierno, así como de Municipios Conurbados de asuntos de Seguridad Publica, Vialidad y Protección Civil;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil; y

Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende;

CAPÍTULO IV SECCIÓN SEPTIMA REGIDURIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Regidor de Equidad de Género, proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño en asuntos relacionados con la mujer.

Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar proyectos, reglamentos y normas de observancia general en asuntos relacionados con la mujer;
- II. Estudiar y analizar la problemática que la mujer tiene en la actualidad y con base a lo anterior, proponer la creación de políticas públicas para resolverlos;



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- III. Proponer la creación de Instancias municipales que coadyuven a mejorar el nivel de vida de las mujeres en el municipio;
- IV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la administración municipal, por medio de la elaboración y presentación de propuestas que velen por los derechos de la mujer;
- V. Colaborar en las actividades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los proyectos de la administración que promuevan el desarrollo de la mujer;
- VI. Vigilar el Cumplimiento de los acuerdos que en materia de las mujeres apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Promover entre los empleados municipales relaciones laborales que eviten cualquier discriminación por razón social o de género; y,
- VIII. En general aquellos que el cabildo le encomiende.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 70.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I.- La secretaría del Ayuntamiento;
- II.- La tesorería municipal;

ARTÍCULO 72.- Para ser titular de la secretaría municipales se requiere:

- I. Ser Hombre o Mujer que tenga por lo menos 18 años cumplidos;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser Originario del municipio de San Antonino el alto;
- IV. Haber cumplido con un cargo al servicio del municipio
- V. Contar con las aptitudes para el puesto conferido
- VI. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- VII. Estar dispuesto a sujetarse a los Usos y costumbres del municipio
- VIII. No tener antecedentes penales;

ARTÍCULO 73.- El secretario municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente Municipal para acordar su trámite;
- III. Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- VI. Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII. Comunicar a los agentes municipales y jefes de rancherías los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;
- IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- X. Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;
- XI. Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio; y
- XII. Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 75.- Para ser titular de la Tesorería Municipal se requiere:

- I. Ser Hombre o Mujer que sea mayor a 25 años de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser Originario del municipio de San Antonino el alto;
- IV. Haber cumplido con tres cargos al servicio del municipio;
- V. Contar con las aptitudes para el puesto conferido
- VI. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- VII. Estar dispuesto a sujetarse a los Usos y costumbres del municipio
- VIII. No tener antecedentes penales;

ARTÍCULO 76.- El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Recaudar y cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda. Expediendo el recibo fiscal a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones.
- III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- VI. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:
 - a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
 - e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- VII. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- VIII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- X. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XI. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XIII. Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda; y
- XIV. Las demás que fijen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 78.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los agentes municipales;

III. Jefes de Ranchería

Por cada agente municipal, y jefes de ranchería habrá un suplente.

ARTÍCULO 79- Los agentes municipales, y jefes de Ranchería actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 80.- Los agentes municipales, y jefes de ranchería durarán en su cargo un año o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento respetará la elección por usos y costumbres

ARTÍCULO 81.- La elección de los agentes municipales y jefes de Ranchería, se sujetará a los usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 82.- Corresponden a los agentes municipales y jefes de Ranchería las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI.- Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste, y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por si o a través de sus comités.
- VIII.- Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX.- Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- X.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL Y LOS ALCALDES

ARTÍCULO 84.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento respetando el sistema de usos y costumbres para su nombramiento.

ARTÍCULO 85.- Para ser Alcalde se requiere:

- I. Ser Hombre o Mujer mayor a 35 años de edad de cuerdo a los usos y costumbres del municipio;
- II. Haber cumplido con tres cargos al servicio del municipio incluyendo el cargo de suplente del alcalde en los años anteriores;
- III. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Ser Originario del municipio de San Antonino el alto;
- V. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- VI. Ser una persona de principios y respetable ante la sociedad;
- VII. Estar dispuesto a sujetarse a los Usos y costumbres del municipio
- VIII. No tener antecedentes penales;

Los Alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la Ley Orgánica respectiva establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les corresponda.

La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones de los alcaldes:

- I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonio el Alto, Zimatlán; Oaxaca

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo:

III.- Conocer como instancia conciliatoria; y

a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes; y
b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación

IV.- Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.

V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante los Alcaldes, pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.

TÍTULO NOVENO DE LOS BANDOS CAPÍTULO I BANDO PRIMERO DE LAS ESCUELAS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

ARTÍCULO 88.- Los espacios deportivos públicos ofrecerán los servicios al público y servirán solo para la práctica del deporte correspondiente para darle otro uso o tener otro fin deberán contar con la autorización municipal en caso contrario dará lugar a la suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento de 1 a 3 meses si se obtuvo un lucro económico.

ARTÍCULO 89.- los espacios culturales son de acceso público y servirán solo para el desarrollo de actividades relacionadas a la cultura, se exige el uso adecuado de las instalaciones el mobiliario y las facilidades otorgadas en tales espacios, el uso de los inmuebles municipales que se pretendan destinar a las actividades culturales deben solicitarse por medio escrito dirigido a la regiduría de educación y cultura con el visto bueno de la presidencia municipal, no viéndose obligados a ser concedidos en todo momento sino una vez pasada la revisión de la solicitud para tomar una decisión adecuada y no empalmar eventos programados con anterioridad

CAPÍTULO II BANDO SEGUNDO DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 90.- Se requiere la autorización de la autoridad municipal para el uso de los espacios y vías públicas que sean diferente al que corresponde por su naturaleza o destino, y en su caso deberá previamente hacerse el pago de derechos que indique la Ley de Ingresos. Por el uso indebido o no contar con la autorización de espacios públicos o la destrucción de elementos será motivo de una multa de 5 salarios mínimos vigente, así como la reparación de los daños causados, Los policías municipales se coordinarán con el Síndico municipal para sus correspondientes vigilancias;



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 91.- En el caso de obstrucción de la vía pública por materiales o desechos de construcción, el regidor de vialidad en coordinación con el regidor de Obras darán aviso por dos ocasiones a los responsables o dueños de la construcción, en caso de ser omiso será acreedor de una multa correspondiente a 5 salarios mínimos vigentes, además el costo por el retiro de obstrucción de la vía pública.

ARTÍCULO 92.-Queda prohibido usar la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área utilizable de un predio o una construcción. Si se ejecutaran obras e instalaciones, el Ayuntamiento procederá conforme a lo siguiente:
 - a).- Ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiendo el ayuntamiento
 - b).-Realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando este no lo haga en plazo fijado.
- II. Para establecer puestos comerciales o de cualquier clase usándola con fines de negociación;
- III. Para instalar aparatos o mobiliario urbano cuando su instalación entorpezca el tránsito vial o banquetas;
- IV. Para depósito de basura u otros desechos, y
- V. Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere al interés público.

CAPÍTULO III BANDO TERCERO DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE.

ARTÍCULO 93.-A todos obliga la observancia de los Programas, Recomendaciones, Jornadas de salud, Manuales y Normas oficiales mexicanas en materia de salud tanto federales, estatales como municipales, las personas podrán inscribirse en los programas que acomoden sus edades enfermedades y la seguridad de su salud.

ARTÍCULO 94.-Los negocios con el giro de salud, alimentos y abarrotes en general, deberán contar con autorización del municipio, contando con los requisitos de sanidad e higiene que recomiende el sector salud, en caso contrario no se les autorizará el funcionamiento de su negocio o comercio y de contar con licencia o permiso al incumplir lo dispuesto por este artículo se les suspenderá la licencia de 1 a 3 meses y en caso de reincidencia se les clausurará el negocio, en definitiva; para los giros de salud (farmacias o consultorios médicos) previa autorización de la autoridad del Ayuntamiento, el horario de servicio podrán ser durante las 24 horas; para los giros de alimentos el horario de servicio podrá ser hasta las 12:00 de la media noche; los establecimientos con giro de abarrotes en general su horario de servicio será de 7:00 am a 10:00 de la noche.

ARTÍCULO 95.- Las letrinas o baños ecológicos deberán esta construidos conforme a los requisitos autorizados por la autoridad municipal que son los siguientes;

- I.- Los baños no deben ser construidos a orilla de río, manantiales, y arroyos
- II.- El uso adecuado y limpieza de las letrinas o baños ecológicos;
- III.- Llevar a cabo el tratamiento de los desechos humanos de manera adecuada para la conversión a abono y poder ser destinado a los terrenos agrícolas.

ARTÍCULO 96.- Es requisito indispensable para preservar el buen estado de salud de los habitantes, el mantenimiento constante de condiciones higiénicas y de aseo en el municipio

ARTÍCULO 97.- Corresponde al municipio en materia de limpieza publica:



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- I.- Recolectar los viernes de cada semana la basura, mediante el transporte adecuado, procurando contar con un sistema eficiente;
- II.- Vigilar que los particulares cumplan con las obligaciones en materia de limpieza pública definidas en el presente bando;
- III.- Asear diariamente plazas, jardines y mercados
- IV.- disponer de un lugar adecuado para el tratamiento y manejo de la basura

ARTÍCULO 98.- Los particulares coadyubarán a:

- I.- Mantener aseada diariamente el espacio inmediato al frente de sus predios
- II.- Mantener aseados los predios sin construir que sean de su propiedad;
- III.- depositar la Basura solo en los vehículos, recipientes o lugares destinados por las autoridades para tal fin;
- IV.- Abstenerse de arrojar basura en la vía pública, parques, plazas, arroyos, ríos, manantiales, bosque cualquier otro lugar no autorizado;
- V.- Queda prohibido quemar la basura en el domicilio o en la vía pública; y
- VI.- Promover el reciclo y la separación de la basura orgánica e inorgánica
- VII.- Promover el uso de pañales ecológicos y o el uso mínimo de desechos plásticos.

ARTICULO 99.- La autoridad municipal deberá realizar periódicamente los análisis químicos, físico y bacteriológicos de las aguas de abasto; y cuando se detecte alguna alteración o contaminación, se tomarán las medidas del caso para evitar cualquier riesgo o daño a la salud de la población.

ARTICULO 100.- Corresponde a los locatarios y expendedores de mercancías:

- I.- Conservar en buen estado sus respectivos locales y asearlos por lo menos una vez al día, y
- II.- Proteger las mercancías que expendan a fin de evitar su contaminación y descomposición;
- III.- Verificar la caducidad de los productos que expendan para consumo humano;

CAPÍTULO IV BANDO CUARTO

DE LAS CANTINAS, BARES, CENTROS BOTANEROS O TIENDAS CON VENTA DE BEBIDAS ENBRIAGANTES.

ARTÍCULO 101.- para el caso de apertura de este tipo de giros obligatoriamente se tendrá que pedir permiso a la autoridad municipal para la revisión de las instalaciones para garantizar la salud pública de acuerdo a los reglamentos sanitarios, lo cual servirá para expedir la licencia correspondiente; en caso de el establecimiento ya existentes antes de la aprobación de esta ley se someterá a inspección vigilando que se tomen en cuenta todo los reglamentos sanitarios para obtener la licencia correspondiente una vez subsanados los puntos acordados;

ARTICULO 102.- Se prohíbe la entrada y venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, a toda persona uniformada o no (directores, encargado de escuela, alumnos de cualquier institución educativa, policías municipales o servidores de cualquier institución pública), sobre todo que porten armas,



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTICULO 103.- Queda estrictamente prohibido la venta de drogas o cualesquiera sustancias psicotrópicas que se encuentre prohibida por la ley, así como la trata de blancas y/o prostitución.

ARTICULO 104.- Queda estrictamente prohibido que los establecimientos tengan a sus clientes consumiendo fuera de sus instalaciones y/ efectuando sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTICULO 105.- Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas embriagantes los días definidos para asambleas comunitarias, elecciones de autoridades y cuando el municipio lo determine y envíe notificación correspondiente.

ARTICULO 106.- Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas embriagantes cerca de las instituciones educativas, deberá ser mayor a 300 metros de distancia.

ARTÍCULO 107.- Los negocios de este giro, deberán funcionar únicamente dentro del horario autorizado que va de 3:00 pm a 10:00 pm, contar con licencia vigente por el Ayuntamiento, cumplir con la reglamentación sanitaria dispuesta por las autoridades de Gobierno, contar con entradas adecuadas y sanitarios higiénicos, respetar las normas oficiales para el manejo de alimentos y bebidas, tener salidas de emergencia, estas condiciones serán verificadas por la autoridad cada 3 meses, de no contar con todo lo establecido; será causa de multa de 50 a 150 salarios mínimos vigentes y en caso de reincidencia se suspenderá la licencia para su funcionamiento de 3 a 6 meses si hay una segunda reincidencia se clausurará en definitiva.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PROTECCIÓN CIVIL Y LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108.- los policías municipales vigilarán el cumplimiento de estos bandos en lo que respecta a las faltas administrativas en caso de incumplimiento o abuso de autoridad serán sancionados administrativamente y/o consignados a la autoridad ministerial si fuera el caso

los directores de Seguridad Pública y vialidad municipal rendirán a la presidencia municipal y al síndico municipal su parte informativo diario de las infracciones y de los infractores a estos bandos

las personas que se encuentren privadas de su libertad por alguna infracción a este bando o algunos reglamentos se les pondrá en libertad a cualquier hora siempre y cuando hayan pagado su multa, les hayan retirado el cargo o acrediten su inocencia o al cumplir las horas determinadas por el síndico o en su caso alcalde municipal los cuales no podrán exceder de las 36 horas, los detenidos por algún probable delito se consignarán de inmediato a la autoridad ministerial

Quienes causan desorden y escandalicen hagan sus necesidades fisiológicas o realicen conductas contra la moral en las calles o lugares públicos serán sancionados administrativamente conforme al artículo anterior y aquellos que actúen con las mismas conductas en lugares privados se procederá a petición de la parte afectada conforme al artículo anterior

La Comandancia de la Policía Municipal y la dirección de vialidad municipal contarán con radiocomunicación y medicamentos de primeros auxilios

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS AL BANDO CAPÍTULO I FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 109.- Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 110.- Es obligación de los habitantes del municipio, cooperar con las autoridades municipales cuando se les requiera para ello, a fin de evitar o sancionar en su caso injustificadamente.

ARTÍCULO 112.- Se concede la acción popular, a fin de que cualquier persona que pueda denunciar ante las autoridades municipales las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 113.- Las autoridades del municipio podrán coordinarse con los diversos organismos y corporaciones municipales estatales y federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar infracciones.

ARTÍCULO 114.- Las sanciones establecidas en este Bando, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan al infractor.

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este Bando las infracciones se clasifican en:

- a).- Faltas al orden público;
- b).- Faltas a la seguridad pública;
- c).- Faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- d).- Faltas a la ecología y a la salud pública; y
- e).- Faltas a la autoridad

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 116.- Son faltas al orden público las siguientes:

- I. Perturbar el orden o escandalizar en lugares públicos.
- II. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a los vecinos.
- III. Realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.
- IV. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.
- V. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes.
- VI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.
- VII. Transitar en estado de ebriedad perturbando el orden público
- VIII. Utilizar las banquetas, calles, plazas, lugares públicos para la exhibición o ventas de mercancías o para cualquier desempeño de trabajos particulares, salvo que cuenten con permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- IX. Realizar manifestaciones políticas con injurias contra la autoridad, actos de violencia o amenaza
- X. Alterar el orden en los espectáculos públicos.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 117.- Se consideran faltas a la seguridad pública las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriedad, o bajo el flujo de alguna droga o enervante y alterando el orden público.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- II. Consumir en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- III. Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños o personas con alguna discapacidad.
- IV. Permitir a los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o sin advertir del peligro que pudieran representar dentro o fuera de propiedades privadas.
- V. Penetrar en los lugares o zonas de acceso prohibido.
- VI. Solicitar con falsas alarmas a los servicios de policía, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.
- VIII. Conducir vehículos (automóviles, motocicletas, bicicletas, camiones pesados, etc..) o permitir que se conduzcan en estado de ebriedad o bajo el flujo de drogas o enervantes o sustancias psicotrópicas o ser menor de edad.
- IX. Conducir vehículos sin protección (casco, cinturones de seguridad)
- X. Conducir motocicletas sin el uso de casco de seguridad y solo podrán viajar el conductor y un acompañante el cual también deberá contar con el casco, quedando prohibido llevar niños o bebés.
- XI. Conducir vehículos utilizando teléfonos celulares, excepto cuando sea con equipo de manos libres.
- XII. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones en las vías públicas del municipio.
- XIII. Invasión y obstruir pasos peatonales en las vías públicas
- XIV. Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización correspondiente.
- XV. Mantener tanques de gas en malas condiciones, instalaciones eléctricas incorrectas o sobre cargadas que puedan provocar un corto circuito.
- XVI. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en donde esté prohibido su ingreso.
- XVII. Desacatar un mandato legítimo de autoridad competente.
- XVIII. Disponer, maltratar o destruir las señales de tránsito o nomenclatura de las calles
- XIX. Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua o energía eléctrica.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 118.- Se consideran faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I. Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- II. Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna.
- III. Exhibir públicamente actitudes obscenas.
- IV. Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía pública o lugares públicos.
- V. Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico impreso o grabado.
- VI. Colocar o exhibir cartulinas que ofendan el pudor o a la moral pública.
- VII. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía pública o en lugares públicos (considerándose lugar público todos los bienes inmuebles que se encuentren en propiedad del municipio y que son de uso de la comunidad) .
- VIII. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos sin la autorización expresa de la autoridad.
- IX. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía pública o sitios públicos.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonio el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- X. Permitir y/o consumir los directores, encargados, de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.
- XI. Proferir palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos, terrenos baldíos e interiores de vehículos.
- XII. Exhibir públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tenga acceso los menores de edad.
- XIII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos o interiores de vehículos.
- XIV. Acosar impertinentemente a cualquier persona.
- XV. Las prácticas públicas que impliquen una vida sexual contraria a la moral.
- XVI. Maltratar y/o Abusar los padres o tutores, de sus hijos o pupilos.
- XVII. Practicar la mendicidad o inducir u obligar a una persona a que la ejerza
- XVIII. Permitir el acceso de menores de dieciocho años a cantinas, bares, billares y demás sitios donde se encuentre en peligro un menor de edad.
- XIX. Desempeñar en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas enervantes cualquier actividad en la que exista trato directo al público.
- XX. Permitir, tolerar o estimular los dueños de cantinas, billares, centros de reunión o lugares similares, que se juegue con apuestas.
- XXI. Inducir o permitir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral o las buenas costumbres, el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- XXII. Pintar, rayar o manchar paredes o bardas de edificios públicos o privados sin autorización expresa de la autoridad o su dueño.
- XXIII. Enviar y/o Permitir a menores de edad a realizar compras de bebidas alcohólicas o cigarrillos en cualquier tipo de establecimiento comercial.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD PUBLICA

ARTÍCULO 119.- Son infracciones a la ecología y a la salud pública las siguientes:

- I. Arrojar en sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares.
- II. Arrojar en los ríos o arroyos, terrenos boscosos, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias, desechos industriales, aguas negras o grises
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados.
- IV. No contar con filtros de aguas grises en la vivienda y dejar correr las aguas grises y negras en calles y/o ríos.
- V. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y basura en general, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.
- VI. Encender juegos pirotécnicos, o utilizar combustibles o sustancias peligrosas en forma negligente y sin la autorización correspondiente.
- VII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades que causen un peligro a la sociedad.
- VIII. Expende comestibles o bebidas que impliquen por su estado, peligro para la salud.
- IX. Expende o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes o cualquier otro producto análogo que contenga sustancias nocivas para la salud.
- X. Fumar y tomar bebidas embriagantes en lugares prohibidos u oficinas públicas municipales.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

- XI. Permitir los dueños o poseedores de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligro para la salud pública.
- XII. El desperdicio irracional del agua.

CAPÍTULO VI FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 120- Se consideran faltas a la autoridad:

- I. Colocar anuncios en lugares no permitidos a tal efecto.
- II. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a recibir la educación obligatoria.
- III. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.
- IV. Incurrir en desobediencia a los ordenamientos legales girados por la autoridad municipal, por acciones realizados y que contravengan lo establecido en el presente Bando.
- V. Hacer caso omiso a las determinaciones dictadas por la autoridad municipal y que hayan sido debidamente notificadas.
- VI. No participar en las asambleas comunitarias convocadas por las autoridades comunales y/o municipales, incurriendo en una sanción administrativa correspondiente mínimamente a un salario mínimo o lo acordada en asamblea general de ciudadanos o comuneros, y en caso de servidores públicos la sanción será el doble.
- VII. Participar en estado de ebriedad en las asambleas convocadas por las autoridades comunales y/o municipales, será motivo de desalojo y en caso de incurrencia será motivo de arresto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 121.- La contravención a las disposiciones de este Bando será motivo de sanción.

ARTÍCULO 122.- Las sanciones aplicables por la contravención a este Bando son:

- I.- Apercibimiento
- II.- Amonestación
- III.- Servicio a la comunidad
- IV.- Multa,
- V.- Suspensión o Cancelación
- VI. Clausura
- VII.- Arresto
- VIII.- Arresto Penal

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de este Bando se entiende por:

I.- APERCIBIMIENTO: la petición que el alcalde o síndico hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente Bando. Y se establecerá cuando la infracción al reglamento sea por ignorancia del presente reglamento o en su caso ser visitante en la comunidad y que sea la primera vez que incurra en el delito.

II.- AMONESTACION: Se publicará en una asamblea la lista de Personas amonestadas que han incurrido por segunda vez en un desacato a la autoridad o contravención a las disposiciones del Bando de Gobierno.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

III.- SERVICIO A LA COMUNIDAD: Todo aquel trabajo físico realizado en favor del bienestar de la comunidad, el cual no podrá exceder de tres días laborales; levantándose el acta correspondiente, dejando como antecedente la contravención al Bando de Gobierno y que en caso de repetirse se procederá a otras medidas.

IV.- MULTA: al pago en dinero a favor del erario público municipal será mayor a 2 salarios mínimos dependiendo de la situación y bajo acuerdo del cabildo municipal del ayuntamiento, cuando la falta sea de gravedad y que haya causado un daño a terceros el infractor además de la multa, tendrá que reparar el daño causado. También será aplicado cuando se haya incurrido repetidamente la falta, haciendo caso omiso de la autoridad.

V. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN El retiro de permisos y licencias;

VI.- CLAUSURA hasta por ochenta días naturales o definitivos;

VII.- ARRESTO: la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación.

VIII.- ARRESTO PENAL: la privación de la libertad hasta que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes y sea turnado a las autoridades correspondientes, quedando prohibida la comunicación.

ARTÍCULO 122.- Para la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración:

I.- La naturaleza y gravedad de la falta.

II.- Los medios empleados en su ejecución.

III.- La magnitud del daño causado o el beneficio obtenido.

IV.- La situación económica, edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta.

V.- La reincidencia.

VI.- Si hubo oposición violenta a los agentes municipales.

VII.- Si se pusieron en peligro personas o bienes terceros.

VIII.- Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 124.- Inmediatamente lo solicite el detenido podrá obtener su libertad mediante el pago de la multa, cuando así proceda, pero si el infractor por alguna circunstancia no pagare la multa impuesta, la autoridad podrá permutarla por arresto. Durante el cumplimiento de un arresto el infractor podrá obtener su libertad si salda el monto de la multa, siempre que un médico dictamine que no se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de cualquier droga. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar.

ARTÍCULO 125.- Si el infractor fuera reincidente, independientemente del tipo de conducta, en un período de tres meses posteriores a la anterior infracción, se le sancionará con treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 126.- El presidente Municipal, sindico o el alcalde Único constitucional, podrán decretar el arresto y éste será ejecutado por la policía preventiva municipal. Los elementos de esta corporación no podrán aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo por mandato de autoridad competente o en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del juez calificador o de la autoridad que los requiera.

ARTÍCULO 127.- Las personas que padezcan de una enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar que causen daños o molestias. La reincidencia se sancionará con multa o arresto.

ARTÍCULO 128.- Las personas que padezcan alguna discapacidad, no serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su discapacidad influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.



2020-2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

ARTÍCULO 129.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

ARTÍCULO 130.- El derecho del ofendido para formular una denuncia correspondiente por una falta al presente Bando, prescribe en cinco días naturales contados a partir de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 131.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el alcalde o síndico, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 132.- Toda persona presentada ante la autoridad municipal con motivo de alguna infracción al presente Bando o cualquier otra disposición municipal tiene derecho a comunicarse con persona de su confianza, para lo cual la autoridad le dará las facilidades correspondientes. La violación de este precepto por parte de los servidores públicos engendra responsabilidad penal y administrativa.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento está obligado a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 134.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero.

ARTÍCULO 135.- Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales por los servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 136.- Los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- La substanciación de los expedientes relativos a la suspensión y desaparición de ayuntamientos, o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, se sujetará a las normas vigentes en el momento en que dio inicio el procedimiento.



2020 - 2022

H. Ayuntamiento Constitucional San Antonino el Alto, Zimatlán; Oaxaca

CUARTO.- En lo que se refiere a los conceptos relativos a la Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, se seguirán aplicando las disposiciones contenidas en la Ley Municipal para el estado de Oaxaca hasta que se emita la ley correspondiente

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Por lo tanto el bando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. San Antonino el Alto Zimatlán, Oax., a 19 de diciembre del 2021.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO VALIDA Y APRUEBA EL CONTENIDO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO ZIMATLÁN, OAXACA 2020-2022.

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

En el Municipio de San Antonino el Alto, perteneciente al Distrito de Zimatlán, Oaxaca, siendo las 10:00 horas de la mañana del día 27 de diciembre del dos mil veinte, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal ubicado en 1ª calle 5 de mayo, s/n, San Antonino el Alto, Zimatlán, Oax; los concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria de cabildo para validar y aprobar el contenido del Bando de policía y gobierno 2020 – 2022; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 43 fracción I, 68 fracción I, IV y V, en relación con los artículos 45, 46 fracción I, 49, y 50 y todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; bajo el siguiente:

REGIDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

- Orden del Día
Primero. Lista de asistencia.
Segundo. Declaratoria del quórum.
Tercero. Instalación legal de la Sesión.
Cuarto. Aprobación del Orden de Día.
Quinto. Lectura y aprobación del acta anterior.
Sexto. Análisis, discusión y en su caso aprobación el contenido del bando de policía y gobierno 2020 - 2022:
Séptimo. Asuntos generales.
Octavo. Clausura de la Sesión.

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

Para desahogar la sesión de cabildo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ciudadano Justino Bernardo Padilla Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino el Alto; me gira instrucciones como Secretario Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo conforme lo dispone el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón y en uso de mis facultades, procedo a la elaboración de la Sesión ordinaria de Cabildo, como sigue:

REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

DESAHOGO DE LA SESIÓN
Primero. Lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Cabildo siguientes:

Table with 3 columns: Cargo, Nombre, Asistencia. Rows include Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación, and Regidora de Equidad de Género.

REGIDURÍA DE CULTURA Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022



REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

Regidor de Obras	Eloy García Bernardo	Presente
Regidor de Salud y Panteón	Doroteo Bernardo Amaya	Presente
Regidor de Vialidad y Seguridad	Marcelo Padilla	Presente
Secretario	Herminio Hermógenes Padilla Padilla	Presente
Tesorero	Fidencio Romero Bernardo García	Presente
Alcalde Único Constitucional	Humberto Pablo	presente

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

Segundo. Declaratoria del quórum: Una vez confirmada la asistencia de 8 concejales de los 8 concejales y el alcalde único constitucional que integran el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de secretario Municipal, me permito informar al Presidente Municipal que "existe quórum"; por lo que a continuación, el ciudadano Justino Bernardo Padilla Presidente Municipal Constitucional, señala que "habiendo quórum legal, se declara instalada la presente sesión de cabildo".

REGIDURÍA DE SALUD Y PANTEÓN Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

Tercero. Instalación legal de la Sesión. En uso de la palabra el Presidente Municipal C. Justino Bernardo Padilla, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, instala legalmente la presente sesión de cabildo, en los siguientes términos: siendo las 10:20 horas de la mañana del día 27 de diciembre del 2020, declaro legalmente instalada la presente sesión de cabildo del Municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al siguiente punto.

Cuarto. Aprobación del orden del día. Una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el quórum legal, se somete a consideración de ustedes concejales la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 9 votos realizados por los presentes en esta sesión de cabildo y cero abstenciones; por lo tanto, se tiene como aprobado el orden del día de la presente sesión.

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

Quinto. Lectura y aprobación del acta anterior. Para continuar con el orden del día de la presente sesión de cabildo, es necesario dar lectura al acta anterior, a lo cual someto a consideración de los concejales presentes, la lectura del acta anterior; por lo tanto, una vez sometido y debatido dicho punto, el mismo es aprobado por 9 presentes que integran este cuerpo colegiado de gobierno.

Sexto. Análisis, discusión y en su caso aprobación el contenido del bando de policía y gobierno 2020 - 2022:

En uso de la palabra el Presidente Municipal, explica de manera amplia el contenido del documento denominado "Bando de Policía y gobierno 2020 - 2022; en donde se describe cada uno de los lineamientos que el H. Ayuntamiento debe sujetarse una vez avalado por el cabildo para su posterior publicación en el periódico oficial del estado y avalado por una asamblea general de ciudadanos y ciudadanas, el documento consta de 35 fojas escritas, establecido los artículos del 1 al 135.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022

REGIDURÍA DE FORTALECIMIENTO DE GÉNERO Mpio. San Antonino El Alto, Dto. Zimatlán, Oax. 2020 - 2022



ACUERDO

Una vez que se dio lectura el documento, se abre paso para su análisis y discusión, se da por validada y aprobada el documento y su contenido, se indica de remitirlo a las instancias correspondiente para su publicación.

Séptimo. Asuntos generales. No existen asuntos generales que tratar.

Octavo. Clausura de la Sesión. El ciudadano **Justino Bernardo Padilla** presidente municipal del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán, me gira instrucciones como Secretario Municipal, para que declare clausurada la presente sesión de cabildo; por tal razón, en mi carácter de Secretario Municipal, si no hay otro asunto que tratar, declaro cerrada la presente sesión de cabildo, siendo las catorce horas del día 27 de diciembre del dos mil veinte, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado para los trámites a que haya lugar.

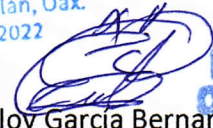
Atentamente


Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Antonino el Alto, Zimatlán, para el periodo Constitucional 2020-2022.


C. Justino Bernardo Padilla
Presidente Municipal Constitucional


C. Vicente Ceiso Marcos Padilla
Síndico Municipal


C. Miguel Ángel López Antonio
Regidor de Hacienda



C. Eloy García Bernardo
Regidor de Obras


C. Bernardita Padilla Bernardo
Regidora de Equidad de Género


C. Francisca López García
Regidora de Educación


C. Doroteo Bernardo Amaya
Regidor de Salud y Panteón


C. Marcelo Padilla
Regidor de Vialidad y Seguridad


C. Fidencio Romero Bernardo García
Tesorero Municipal





C. Herminio Hermógenes Padilla Padilla
Secretario Municipal

Doy fe,

En términos del artículo 92, fracción III de la Ley Orgánica Municipal
para el Estado de Oaxaca, vigente.

ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL

C. HUMBERTO PABLO.

